



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 80 DEL CPTSS - No. 558

FECHA DE AUDIENCIA	06/05/2024
COD. NACIONAL DE RADICACIÓN	760013105-005-2021-00313-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA EDDY GUTIERREZ QUINTERO
DEMANDADO	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S., SERVIOLA S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTIA	CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A
No. AUDIENCIA	558
HORA DE INICIO	09:27 A.M
HORA FINALIZACIÓN	01:45 P.M
SENTENCIA No.	163

INTERVINIENTES

Juez: Carlos Ernesto Salinas Acosta
Apoderado demandante: Diego Fernando Rivera
Apoderada sustituta de Fondo Nacional del Ahorro: Maria Camila Castillo Fuentes
Apoderada Sustituta de S&A Servicios y Asesorias: Karoll Valeria Rosero Valdes
Apoderada sustituta de Activos S.A.S y Serviola S.A.S.: Yuried Diaz Hernandez
Apoderada sustituta de Chubb Seguros Colombia S.A.: Maria Paula Mendieta Rodrigue
Apoderado Sustituto de Seguros del Estado: Helder León Aparicio Arias
Apoderada Sustituta Seguros Confianza: Mayra Alejandra Gutierrez Sanchez
Apoderada Sustituta Liberty Seguros S.A.: Sandra Yurley Pérez Garcés
Apoderada de Compañía Mundial de Seguros S.A.: Daniela Jaramillo Castro
Apoderado de Suramericana: Juan Jose Salazar Sandoval

AUTO No. 732

reconoce personería al abogado HELDER LEÓN APARICIO ARIAS como apoderado sustituto de SEGUROS DEL ESTADO S.A, conforme el memorial de sustitución allegado al plenario.

Se pone en conocimiento la certificación remitida por LIBERTY SEGUROS S.A, que reposa en el archivo 70 Exp Digital.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

AUTO No.1178

SE DECLARA CLAUSURADO EL DEBATE PROBATORIO

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

ALEGATOS CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA No.163

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción formuladas por las entidades demandadas ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S., solo en lo que respecta a Las prestaciones legales y vacaciones generadas con anterioridad al año 2017, tal como quedó expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, SERVIOLA S.A.S, y las demás excepciones formuladas por ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S.

TERCERO: DECLARAR que entre la señora MARÍA EDDY GUTIERREZ QUINTERO, y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, existió un contrato de trabajo desde el 15 de diciembre de 2014 hasta el 11 de noviembre de 2020, donde OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S. S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S., y SERVIOLA S.A.S. tuvieron la condición de simple intermediarias

CUARTO: CONDENAR al Fondo Nacional del Ahorro y solidariamente a Optimizar Servicios Temporales S.A En Liquidación, Activos S.A.S, S&A Servicios y Asesorías S.A.S., y Serviola S.A.S. por el tiempo que la actora laboró por

intermedio de cada una de las empresas de servicios temporales, a pagar a la señora **MARÍA EDDY GUTIERREZ QUINTERO**, las siguientes sumas por los siguientes conceptos con ocasión a las diferencias de la reliquidación salariales por el cargo PROFESIONAL 4 que desempeño la actora:

- A- \$ 27.902.867 por concepto de diferencias salariales
- B- \$3.135.219 por concepto de diferencia en auxilio de cesantías
- C- \$258.656 por concepto de diferencia en intereses a las cesantías
- D- \$2.263.263, por concepto de diferencias de prima de servicios
- E- \$1.312.635, por concepto de diferencias de vacaciones
- F- A pagar la diferencia de los aportes a la Seguridad Social en Salud y Pensión con ocasión al salario del cargo PROFESIONAL 4 desempeñado por María Eddy Gutiérrez Quintero durante la relación laboral, dicho pago deberán efectuarlo a las entidades de seguridad social dónde estuviera afiliada la demandante y deberá realizar los descuentos a la parte demandante sobre las diferencias salariales, en el porcentaje que le corresponde asumir al trabajador.

QUINTO: CONDENAR al Fondo Nacional del Ahorro a pagar a la señora **MARÍA EDDY GUTIERREZ QUINTERO**, única y exclusivamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO los siguientes conceptos y sumas por acreencias convencionales así:

Prima Servicios: Literal D Art 25 Convención Colectiva de Trabajo por todo el tiempo que duró la relación laboral

Prima Extraordinaria: Literal E Art 25 Convención Colectiva de Trabajo, Corresponde a 15 días de salario por el periodo laborado desde el 1° de julio y al 30 de diciembre de cada año, a partir del segundo semestre del año 2015 hasta el 31/12/2019, incluyendo los factores salariales indicados en la norma convencional antes citada.

Prima Vacaciones: Literal F Art 25 Convención Colectiva de Trabajo, se reconocen por cada año de servicios y se hayan reconocido vacaciones en dinero en los términos y condiciones de la norma convencional en cita a partir del inicio de la relación laboral y hasta la fecha de su finalización.

Prima Servicios: Literal D Art 25 Convención Colectiva de Trabajo, que debe ser reconocida y pagada a la actora en los términos de la norma convencional en cita por el tiempo que duró la relación laboral.

Prima Navidad: Literal H Art 25 Convención Colectiva de Trabajo Se reconoce por la totalidad del tiempo laborado por la actora y proporcionalmente por fracción.

Bono navideño: el bono se cancelará dentro de los diez primeros días de diciembre de cada año; que liquidado desde 2015 hasta diciembre de 2019 asciende a la suma de **\$3.680.880**

Estimulo de recreación:

debe ser liquidado incluyendo los factores salariales contemplados en la CCT en cita generados durante la relación laboral.

Bonificación por servicios prestados:

los que se causan por cada año contados a partir del 13/12/2014 que inició la relación laboral, cumpliéndose el año el 12/12/2015, y así sucesivamente hasta el 12/12/2019.

Bonificación especial de recreación:

Los que deben reconocer cuando a la actora se le reconozcan las vacaciones correspondientes a 3 días de salario desde el 13/12/2014 hasta el 11/11/2020

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO ART. 10 CCT que liquidado por todo el tiempo laborado por la actora al Fondo Nacional del Ahorro asciende a la suma de **\$14.729.524.**

SEXTO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO., y solidariamente a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS S.A.S. S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S., al reconocimiento y pago en favor de la demandante, la sanción establecida en el Artículo 52 del Decreto 2127 de 1945 subrogado por el Art . 1º D. 797 de 1949 a partir del 12 de febrero de 2021, a razón de 1 día de salario por cada día de retardo y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las diferencias salariales, cesantías y primas de servicios a la actora, partiendo de que el salario diario equivale a **\$126.810.**

SÉPTIMO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO., y solidariamente a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS S.A.S. S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S., por el tiempo que la actora prestó sus servicios a cada una de las empresas de servicios temporales, a reconocer y pagar a la señora MARÍA EDDY GUTIERREZ QUINTERO, la indexación de las vacaciones.

OCTAVO: condenar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a indexación de las prestaciones extralegales e indemnización por despido sin justa causa extra legal.

NOVENO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la señora MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO.

DÉCIMO: CONDENAR a las entidades llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, CONFIANZA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A a responder en los términos y condiciones de las diferentes pólizas suscritas donde era beneficiario el Fondo Nacional del Ahorro figuraba como beneficiario de estas y por los periodos de coberturas ahí establecidos, condicionando que no se puede hacer efectivo dos pólizas por un mismo tiempo en el que fue beneficiario el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DÉCIMO PRIMERO: Condenar en COSTAS a la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL ACTIVOS S.A.S. S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. SERVIOLA S.A.S y a favor de la demandante; se fija la suma de 1 SMLMV a la fecha de esta sentencia para cada una de las demandadas, como agencias en derecho.

DÉCIMO SEGUNDO: CONSULTAR la presente Sentencia ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, por la Nación

garante de las condenas impuestas al Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con lo establecido en el art. 69 del CPTS.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

Apoderados Judiciales de parte demandante, Fondo Nacional del Ahorro, Apoderada Judicial Serviola S.A.S, Activos S.A.S, S&A Servicios y Asesorías S.A.S, Chubb Seguros de Colombia S.A, Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Seguros Confianza, Liberty Seguros S.A, interponen recurso de Apelación contra la Sentencia.

Liberty Seguros S.A, solicita aclaración de Sentencia respecto al numeral primero que declaro probada parcialmente la prescripción, y el numeral decimo de la Sentencia.

AUTO No. 1189

Se aclara el resolutivo de la Sentencia No. 163 número DÉCIMO de la Sentencia, en el sentido de que se condenan las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, a responder única y exclusivamente por lo que no esté prescrito, conceptos de primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, temas salariales, lo que están contemplados en la póliza suscrita como beneficiario el Fondo Nacional del Ahorro, situación que es extensiva a las demás llamadas en garantía, dónde se encuentren beneficiario el Fondo Nacional del Ahorro, quedando así:

DÉCIMO: CONDENAR a las entidades llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, CONFIANZA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A a responder en los términos y condiciones de las diferentes pólizas suscritas, donde se encuentre como beneficiario el FONDO NACIONAL DEL AHORRO de estas, por los periodos y coberturas establecidos en las diferentes pólizas, en lo no prescrito en los términos también indicados en conexidad con el resolutivo PRIMERO de esta Sentencia.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

Apoderados Judiciales de **Compañía Mundial de Seguros S.A**, y Seguros Generales Suramericana S.A interpone recurso de apelación contra la Sentencia.

Apoderado de llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A, solicita aclaración de Sentencia No. 163.

AUTO No. 1190

Se aclara el resolutivo DÉCIMO de la Sentencia, en el sentido de que las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A, deben responder en los términos y condiciones de las diferentes pólizas suscritas, con destino al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien figura como beneficiario de las pólizas, por los periodos y coberturas allí establecidos. Salvo, lo que no se encuentra prescrito para prestaciones sociales legales y salariales. Se recuerda que el amparo debe ser girado con destino al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

La anterior decisión queda notificada en Estrados.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 732

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por todos los apoderados judiciales en contra la Sentencia aquí proferida.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para que se surtan tanto los recursos de apelación, como el grado jurisdiccional de consulta, conforme a lo establecido en el Artículo 69 del C.P.T.S.S.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada y siendo presidida por

El juez, CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5215360c9e483935ed9d1675436ba88c846e82bd1f717a921d0879210636e45**

Documento generado en 06/05/2024 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>